



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201405444-00
Ubicación 25772
Condenado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Febrero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio de fecha 4/01/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 12 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201405444-00
Ubicación 25772
Condenado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO

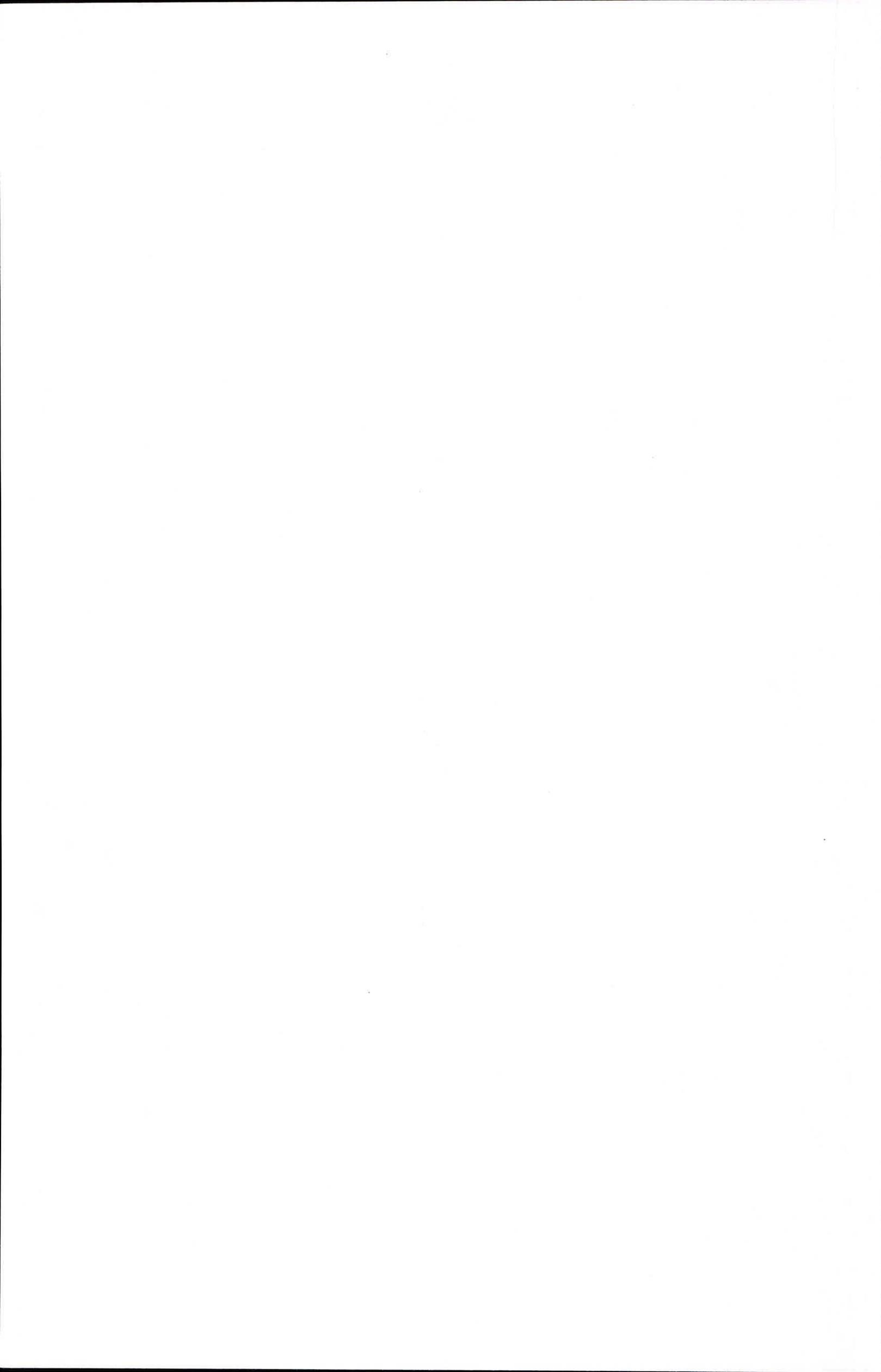
CONSTANCIA SECRETARIAL

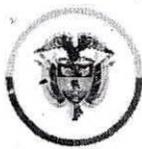
A partir de la fecha, 10 de Febrero de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio de fecha 4/01/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 12 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

P4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 25772
Radicación: 11001-60-00-015-2014-05444-00
Condenado: JHON FABIAN AYANEGUA NIETO
Cedula: 1.023.004.984
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Detenido: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA
Resuelve: NO REPONE AUTO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ LA CONCESION LA PRISION DOMICILIARIA ART.38 G DEL CPP - CONCEDE APELACION

Bogotá, D. C., cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el condenado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO contra la decisión mediante la cual este despacho negó el sustituto de la prisión domiciliaria.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 27 de Noviembre de 2015, el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JHON FABIAN AYANEGUA NIETO, a la pena principal de 54 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES; decisión de instancia en la que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 31 de octubre de 2018, la Fiscalía 302 Seccional comunica a este despacho que el día 31 de octubre de 2018, fue capturado el sentenciado por fuera de su domicilio; con motivo de lo anterior, se dispuso en auto de fecha 18 de diciembre de 2018 iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2019 este Juzgado dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que detentaba el penado siendo libradas órdenes de captura, las que fueron materializadas el 03 de noviembre de 2019.

Mediante auto de 01 de diciembre de 2020, este Despacho dispuso Negar la concesión del Sustituto de la prisión domiciliaria, Art. 38 G del C.P al sentenciado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO.

123



DEL RECURSO

El penado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de fecha 01 de diciembre de 2020. Dentro de los argumentos del recurso expone:

- 1.- Que a la fecha ha cumplido 44 meses físicos de prisión, de los 54 meses a los que fue condenado, más el tiempo de redención, con buena conducta, con resolución favorable, cumpliendo más del 80% de la pena.
- 2.- Que ha tenido terapia penitenciaria y se le desconoce los presupuestos del tratamiento progresivo para su resocialización, contraviniendo la garantía universal que reza que no existen penas imprescriptibles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Interpuesto y sustentado en su oportunidad procesal el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 01 de diciembre de 2020, mediante la cual se negó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria contemplada en el art. 38G del CP, al condenado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO, en virtud del historial del tratamiento penitenciario del penado, como quiera que ante la oportunidad otorgada por el Juzgado Fallador de purgar la pena de prisión en su lugar de residencia, el precitado incumplió las obligaciones impuestas con la concesión de dicho sustituto, por lo que previo procedimiento de ley, este ejecutor dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, ordenando la ejecución intramural del restante de la pena impuesta; por lo que procede el despacho a estudiar la viabilidad de reponer esa determinación en atención a los argumentos expuestos por el recurrente.

El sentenciado AYANEGUA NIETO, fundamenta su recurso en que ya cumplió el 80% de la pena impuesta.

Al respecto se debe indicar que, si bien el sustituto solicitado por el sentenciado, exige un cumplimiento mínimo de la pena, este no fue el presupuesto por el cual se dispuso negar dicho sustituto, como bien fue referido en el auto objeto de reproche, sino en la evaluación del tratamiento penitenciario del sentenciado, quien abiertamente incumplió con sus deberes, derivando en la revocatoria del sustituto de que gozaba.

En segundo lugar, frente a lo manifestado por el penado, respecto al tratamiento penitenciario y su resocialización al interior del establecimiento penitenciario, valga la pena indicar que este no solo se compone del comportamiento vislumbrado de manera intramural, el cual indica ser bueno; sino que, contempla para el caso, el comportamiento del penado en su lugar de domicilio, siendo dicho sustituto, privativo de la libertad, y el cual, ante el ya citado incumplimiento, fue revocado; por lo que apelar ahora a la falta de evaluación de su tratamiento penitenciario, es falso, en virtud de que no solo ya fue favorecido por la medida de prisión domiciliaria, sino que ante la oportunidad otorgada por el fallador mostró una total indiferencia al deber que tenía de permanecer en su domicilio, denotando un evidente ánimo de sustraerse al cabal cumplimiento de la pena, burlando el aparato jurisdiccional, demandando entonces la exigencia que se cumpla la pena en centro penitenciario con el rigor propio de la reclusión formal; por lo que de ninguna se esta dejando de observar el tratamiento penitenciario, sino por el contrario, se adelanta por este ejecutor una verificación de manera global del mismo.

Conforme con lo anterior, este despacho no repondrá el proveído emitido el 1 de diciembre de 2020 mediante el cual negó la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria al condenado JHON FABIAN AYANEGUA NIETO, concediendo en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria, para ante el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., a donde se remitirá la actuación original, luego de surtirse el trámite pertinente:

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio emitido el 01 de diciembre de 2020 mediante el cual se negó la concesión de la prisión domiciliaria art. 38G del CPP a JHON FABIAN AYANEGUA NIETO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **SE CONCEDE** en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante el Juzgado 29 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., a donde se remitirá la actuación original, luego de surtirse el trámite pertinente.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítanse los cuadernos originales de la actuación al referido Juzgado.

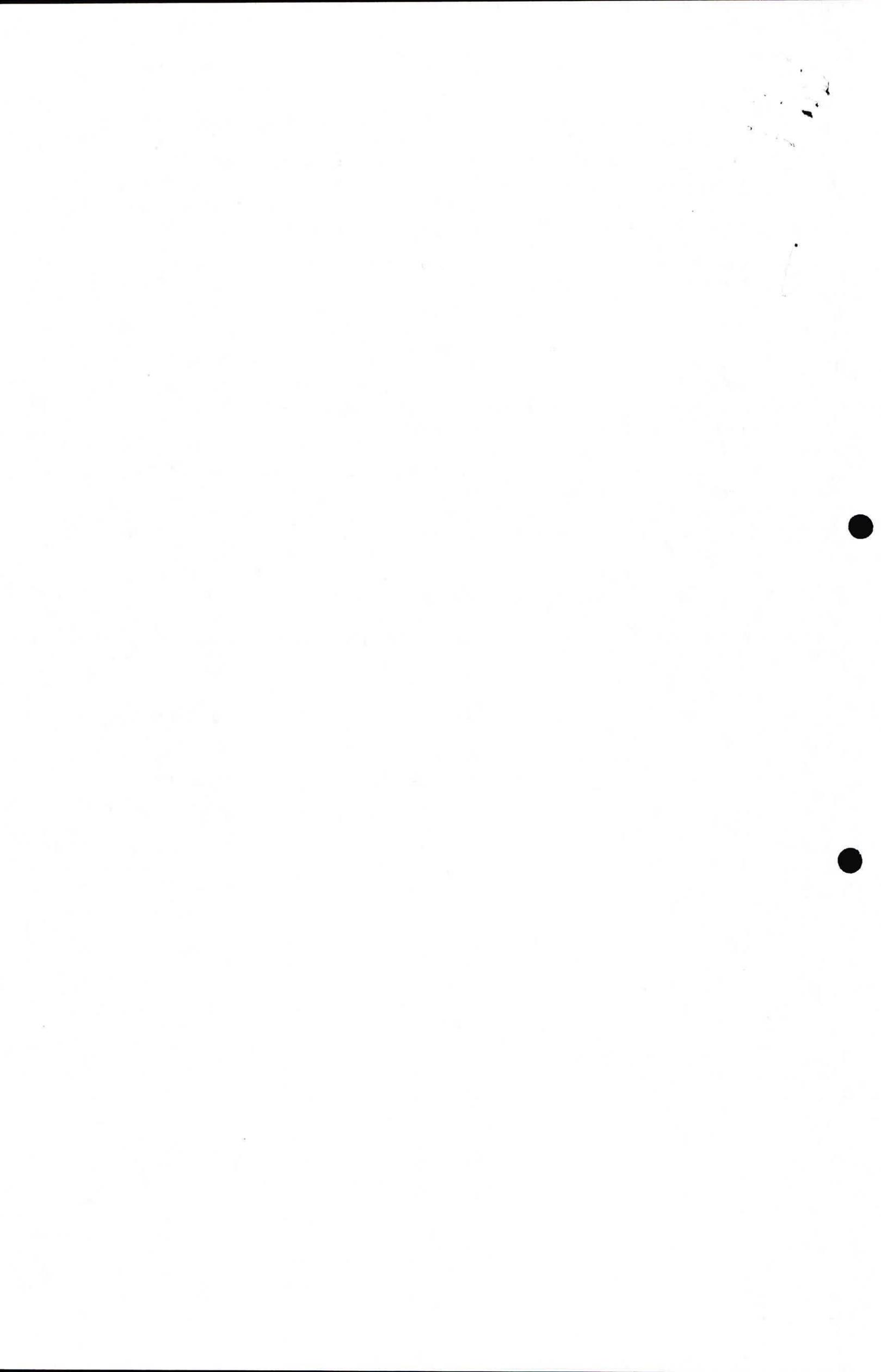
Es de anotar que los cuadernos de copias deberán permanecer en estos Juzgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



YPA





**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 25772

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 4/1/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14 de Enero 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHOW FABIAN AJAMEGUA

CC: 1023004984

TD: 90261

HUELLA DACTILAR:







**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

pasillo 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 25772

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 4/1/2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05 Enero 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHOW FABIAN AVALOVEDO

CC: 4023004984

TD: 40261

HUELLA DACTILAR:



Entregado: PROCESO NI 25772 AUTO INT 04/01/21

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 7/01/2021 8:03 AM

Para: jmora@procuraduria.gov.co <jmora@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

PROCESO NI 25772 AUTO INT 04/01/21;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jmora@procuraduria.gov.co

Asunto: PROCESO NI 25772 AUTO INT 04/01/21

